

**RV: REF: SUCESION INTESTADA Causante: JORGE JAIME HERRERA MORENO (Q.E.P.D.)
No 76001311001020210015300**

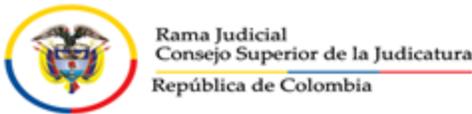
Juzgado 10 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 9/10/2023 3:22 PM

Para: Andres Felipe Lenis Carvajal <alenisc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (135 KB)

Juzgado 10 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali (segunda forma).pdf;



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali
Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de
Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Telefax (092) 898 6868 Ext.: 2101 - 2103-
Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

Prueba Electrónica: Una vez enviada esta notificación por parte de esta dependencia, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega al destinatario (**Ley 527 de 1999**, sobre reconocimiento de efectos jurídicos a los mensajes de datos) y el **Artículo 197** de la **Ley 1437 de 2011**.

... DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES...

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico. (...)"

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de **LUNES** a **VIERNES** de **8:00 AM a 5:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

De: luz cortes <leca1214c@gmail.com>

Enviado: lunes, 9 de octubre de 2023 3:11 p. m.

Para: Juzgado 10 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REF: SUCESION INTESTADA Causante: JORGE JAIME HERRERA MORENO (Q.E.P.D.) No 76001311001020210015300

Señor(a):

Juzgado 10 Familia Circuito - Valle del Cauca – Cali

E. S. D.

REF: SUCESION INTESTADA

Causante: JORGE JAIME HERRERA MORENO (Q.E.P.D.)

No 76001311001020210015300

LUZ ELENA CORTES AVILES, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma en este escrito, actuando en mi condición de PARTIDORA, debidamente nombrada y posesionada, me permito presentar el TRABAJO DE PARTICIÓN, en PDF.

Cordialmente,

LUZ ELENA CORTES AVILES

Auxiliar de la Justicia.

Señor(a):

Juzgado 10 Familia Circuito - Valle del Cauca – Cali

E. S. D.

REF: SUCESION INTESTADA

Causante: JORGE JAIME HERRERA MORENO (Q.E.P.D.)

No 76001311001020210015300

LUZ ELENA CORTES AVILES, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma en este escrito, actuando en mi condición de PARTIDORA, debidamente nombrada y posesionada, me permito presentar el TRABAJO DE PARTICIÓN, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. Por intermedio de un apoderado judicial, la señora Martha Tulia Franco Leyton solicitó la apertura del juicio de sucesión del causante Jorge Jaime Herrera Moreno, quien falleció el 27 de octubre del año 2013.
2. Los señores Martha Tulia Franco y Jorge Jaime Herrera Moreno contrajeron matrimonio católico el 5 de septiembre de 1964 en la parroquia de San Alberto.
3. En la demanda se reportaron como hijos a Merly Renee Herrera Franco, Warner Jaime Herrera Franco, Edna Magnolia Herrera Franco y Jorge Herrera Vallejo.
4. La demanda fue recibida por el Juzgado 10º de Familia en Oralidad de Cali, Valle del Cauca, que mediante auto del 23 de abril de 2021, rechazó la demanda presentada por falta de competencia, remitiéndola a los juzgados civiles municipales.

5. Este auto fue objeto de un recurso de reposición, y mediante providencia fechada el 3 de mayo de 2021, se revocó la decisión inicial y se procedió a inadmitir la demanda.
6. Por auto del 14 de mayo de 2021, se declaró abierto y radicado el juicio de sucesión del señor Jorge Jaime Herrera Moreno, y se declaró en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por Martha Tulia Franco y Jorge Jaime Herrera Moreno. Se reconoció como herederos a Merly Renee, Warner Jaime y Edna Magnolia Herrera Franco. Asimismo, se requiere a los mismos, en calidad de hijos del señor Jorge Jaime Herrera Moreno (Q.E.P.D.), para que en el término de 20 días ejerzan su derecho de opción manifestando si aceptan o repudian la herencia, conforme al Art. 492 del C.G.P.
7. Adicionalmente, se requiere a la señora Martha Tulia Franco Leyton, en calidad de cónyuge supérstite, para que en el término de 20 días ejerza su derecho de opción manifestando si opta por gananciales o porción conyugal, conforme al Art. 492 del C.G.P., y se abstenga de proceder al reconocimiento de Jorge Herrera Vallejo.
8. Por auto del 2 de junio de 2021, se niega nuevamente el reconocimiento al heredero del causante Jorge Herrera Vallejo. Además, se tiene en cuenta que la cónyuge sobreviviente, señora Martha Tulia Franco, opta por gananciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 492 del Código General del Proceso.
9. En auto del 18 de enero de 2022, se resuelve el incidente de nulidad, el cual fue negado. Se requiere a la heredera Merly Renee Herrera Franco para que, de acuerdo con el precepto 492 del Código General del Proceso, ejerza su derecho de opción en el término de 20 días, manifestando si acepta o repudia la herencia.
10. Por auto del 18 de febrero de 2022, se reconoce a la señora Merly Renee Herrera Franco como heredera del causante Jaime Herrera Moreno, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario. Asimismo, se ordena requerir a la parte interesada para que realice la notificación personal a Warner Jaime y Edna Magnolia Herrera Franco.

11. En auto del 4 de mayo de 2022, se niega el reconocimiento como cesionaria de los derechos herenciales, a título singular, de Edna Magnolia Herrera Franco a la señora Martha Tulia Franco Leyton.
12. Por auto del 1 de junio de 2022, se reconoce como cesionaria a la señora Martha Tulia Franco Leyton, a título singular de lo que le pueda corresponder a Edna Magnolia Herrera Franco sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 370-49785, en los términos de la escritura pública número 834 del 1 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Cali. Se requiere a la parte interesada para que reciba la comunicación del artículo 291, remitida al señor Warner Jaime Herrera Franco.
13. En auto del 8 de febrero de 2023, se tiene por repudiada la herencia por parte del signatario Warner Jaime Herrera Franco, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil. Se señala fecha para la audiencia de inventarios y avalúos.
14. En la audiencia del 22 de febrero de 2023, se presentan los inventarios y avalúos, se formulan objeciones, se solicitan y decretan pruebas, y se señala fecha para resolver las objeciones para el 12 de abril de 2023.
15. En la audiencia del 12 de abril de 2023, se resuelven las objeciones a los inventarios y avalúos, se aprueban estos y se decreta la partición. De dicha decisión se concede el recurso de apelación, que fue desistido por el apelante.
16. En auto del 1 de junio de 2023, se abstiene de tramitar avalúos adicionales presentados por los apoderados judiciales de los interesados.
17. En auto del 13 de julio de 2023, el juzgado repone para revocar parcialmente el auto del 1 de junio de 2023 y ordena aprobar el inventario y avalúo adicional presentado por los interesados, únicamente en lo que corresponde al pasivo adicional inventariado. Se incluyen dentro del inventario y avalúo de la sucesión del causante Jorge Jaime Herrera Moreno los siguientes pasivos:

“Primera Partida: En favor de la heredera Merly Renee Herrera Franco, la suma de ciento sesenta y siete millones doscientos veintiocho mil pesos (\$167,228,000) por concepto de construcción de mejoras autorizadas y reconocidas por el causante en el segundo piso del inmueble descrito en la partida única del activo.

Segunda Partida: En favor de la heredera Merly Renee Herrera Franco, la suma de ciento cuarenta y un millones quinientos veintiocho mil pesos (\$141,528,000), por concepto de construcción de mejoras autorizadas y reconocidas por el causante en el tercer piso del inmueble descrito en la partida única del activo.”

Asimismo, se designó como partidores a los doctores José Guillermo Acevedo Correa y Luis Alberto Garzón González, otorgándoles un plazo de 20 días para presentar el respectivo trabajo de partición.

18. Por auto del 16 de agosto de 2023, el despacho se abstiene de dar trámite al escrito de inventarios y avalúos adicionales presentado por los apoderados judiciales de los interesados. Se designa como partidores de la lista auxiliar de la justicia a una terna, otorgándole un plazo de 10 días para presentar el trabajo encomendado.
19. En auto del 28 de agosto de 2023, se corrige el auto del 16 de agosto, indicando que se deja sin efecto el primer punto resolutivo, ya que se trata de un error de digitación y no corresponde con lo decidido en la parte considerativa.
20. El 31 de agosto, la suscrita aceptó el cargo y, por consiguiente, se me tuvo por posesionada.
21. Por auto del 29 de septiembre de 2023, se ordena requerir a la partidora para la presentación de la partición.

RELACIÓN DE BIENES INVENTARIADOS

ACTIVOS INVENTARIADOS

PARTIDA ÚNICA: El 100% DE UN LOTE DE TERRENO, ubicado en la Calle 47 Nro. 5N-77 y 5N-79 en el tradicional Barrio 'Olaya Herrera' de la Ciudad de Santiago de Cali, y la casa de habitación en él edificada de tres pisos. **PRIMER PISO:** Consta de sala, comedor, cocina, tres baños, cuatro alcobas, tres patios, zona de oficios y estudio. **SEGUNDO PISO:** Consta de sala, comedor, cocina, cuatro alcobas, un baño, un cuarto, un patio y zona de oficios. **TERCER PISO:** Consta de dos alcobas, un salón grande, una instalación para cocina, un baño, dos cuartos y zona de oficios. Esta casa de tres pisos se encuentra construida con cimientos, columnas, vigas y losas en ferro-concreto, sus puertas de entrada en láminas de hierro, sus ventanas en aluminio, sus pisos en cerámica, sus baños y cocina enchapados en cerámica, sus puertas internas en madera y su cubierta en teja de barro. Esta casa de tres pisos cuenta con todos los servicios públicos independientes: agua, alcantarillado, energía eléctrica, gas, teléfonos y vías públicas pavimentadas. El lote tiene una extensión superficial aproximada de 131.32 metros cuadrados y está delimitado así: Por el NORTE: en una distancia de 22.45 metros con el predio de Antonio Campo; SUR: en una distancia de 22.50 metros con el predio de Miguel Daza; ORIENTE: en una distancia de 6.00 metros con la calle 47; OCCIDENTE: en una distancia de 5.80 metros con el predio de Margarita Chávez y Rosario Martínez. (Estos linderos fueron copiados de la Escritura Pública 1946, de fecha siete (07) de abril de mil novecientos ochenta y dos (1982), de la Notaría Segunda del Círculo de Cali).

TRADICIÓN: El anterior inmueble fue adquirido por los señores Jorge Jaime Herrera Moreno y Martha Tulia Franco de Herrera, por compra efectuada a la señora Laura Campo, según la Escritura Pública No. 1946 del 7 de abril de 1982, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Cali y registrada en la Matrícula Inmobiliaria No. 370-49785 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali.

SE AVALÚA ESTA PARTIDA EN SU 100% EN LA SUMA DE CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$466,504,000).

PASIVO

PRIMERA PARTIDA: En favor de la heredera Merly Renee Herrera Franco, la suma de ciento sesenta y siete millones doscientos veintiocho mil pesos (\$167,228,000) por concepto de construcción de mejoras autorizadas y reconocidas por el causante en el segundo piso del inmueble descrito en la partida única del activo.

SEGUNDA PARTIDA: En favor de la heredera Merly Renee Herrera Franco, la suma de ciento cuarenta y un millones quinientos veintiocho mil pesos (\$141,528,000), por concepto de construcción de mejoras autorizadas y reconocidas por el causante en el tercer piso del inmueble descrito en la partida única del activo.

TOTAL PASIVO.....\$308.756.000

RESUMEN

TOTAL ACTIVO:.....\$466,504,000

TOTAL PASIVO:.....\$308.756.000

TOTAL ACTIVO LIQUIDO PARTIBLE:\$157.748.000

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

1. Al señor **MARTHA TULIA FRANCO LEYTON** le corresponde por concepto de gananciales la suma de **\$78.874.000**
2. A la causante **JORGE JAIME HERRERA MORENO (Q.E.P.D.)** le corresponde por concepto de gananciales la suma de **\$78.874.000**

ADJUDICACIÓN

HIJUELA PRIMERA: Al señor **MARTHA TULIA FRANCO LEYTON** identificado con la cedula de ciudadanía No. 29.088.245 le corresponde por concepto de gananciales la suma de **\$78.874.000**, para su pago se procede a la adjudicación del siguiente bien:

PARTIDA ÚNICA: El **16,9074648877609 % en común y proindiviso** DE UN LOTE DE TERRENO, ubicado en la Calle 47 Nro. 5N-77 y 5N-79 en el tradicional Barrio 'Olaya Herrera' de la Ciudad de Santiago de Cali, y la casa de habitación en él edificada de tres pisos. **PRIMER PISO:** Consta de sala, comedor, cocina, tres baños, cuatro alcobas, tres patios, zona de oficios y estudio. **SEGUNDO PISO:** Consta de sala, comedor, cocina, cuatro alcobas, un baño, un cuarto, un patio y zona de oficios. **TERCER PISO:** Consta de dos alcobas, un salón grande, una instalación para cocina, un baño, dos cuartos y zona de oficios. Esta casa de tres pisos se encuentra construida con cimientos, columnas, vigas y losas en ferrocemento, sus puertas de entrada en láminas de hierro, sus ventanas en aluminio, sus pisos en cerámica, sus baños y cocina enchapados en cerámica, sus puertas internas en madera y su cubierta en teja de barro. Esta casa de tres pisos cuenta con todos los servicios públicos independientes: agua, alcantarillado, energía eléctrica, gas, teléfonos y vías públicas pavimentadas. El lote tiene una extensión superficial aproximada de 131.32 metros cuadrados y está delimitado así: Por el NORTE: en una distancia de 22.45 metros con el predio de Antonio Campo; SUR: en una distancia de 22.50 metros con el predio de Miguel Daza; ORIENTE: en una distancia de 6.00 metros con la calle 47; OCCIDENTE: en una distancia de 5.80 metros con el predio de Margarita Chávez y Rosario Martínez. (Estos linderos fueron copiados de la Escritura Pública 1946, de fecha siete (07) de abril de mil novecientos ochenta y dos (1982), de la Notaría Segunda del Círculo de Cali).

TRADICIÓN: El anterior inmueble fue adquirido por los señores Jorge Jaime Herrera Moreno y Martha Tulia Franco de Herrera, por compra efectuada a la señora

Laura Campo, según la Escritura Pública No. 1946 del 7 de abril de 1982, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Cali y registrada en la Matrícula Inmobiliaria No. 370-49785 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali.

SE AVALÚA ESTA PARTIDA EN SU 100% EN LA SUMA DE CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$466,504,000).

VALE ESTA ADJUDICACIÓN \$78.874.000

VALE ESTA HIJUELA LA SUMA DE \$78.874.000

HIJUELA SEGUNDA: A la causante **JORGE JAIME HERRERA MORENO (Q.E.P.D.)** le corresponde por concepto de gananciales la suma de **\$78.874.000** para pagárselo se le adjudica el siguiente bien inmueble:

PARTIDA ÚNICA: El **16,9074648877609 % en común y proindiviso** DE UN LOTE DE TERRENO, ubicado en la Calle 47 Nro. 5N-77 y 5N-79 en el tradicional Barrio 'Olaya Herrera' de la Ciudad de Santiago de Cali, y la casa de habitación en él edificada de tres pisos. **PRIMER PISO:** Consta de sala, comedor, cocina, tres baños, cuatro alcobas, tres patios, zona de oficios y estudio. **SEGUNDO PISO:** Consta de sala, comedor, cocina, cuatro alcobas, un baño, un cuarto, un patio y zona de oficios. **TERCER PISO:** Consta de dos alcobas, un salón grande, una instalación para cocina, un baño, dos cuartos y zona de oficios. Esta casa de tres pisos se encuentra construida con cimientos, columnas, vigas y losas en ferrocemento, sus puertas de entrada en láminas de hierro, sus ventanas en aluminio, sus pisos en cerámica, sus baños y cocina enchapados en cerámica, sus puertas internas en madera y su cubierta en teja de barro. Esta casa de tres pisos cuenta con todos los servicios públicos independientes: agua, alcantarillado, energía eléctrica, gas, teléfonos y vías públicas pavimentadas. El lote tiene una extensión superficial aproximada de 131.32 metros cuadrados y está delimitado así: Por el

NORTE: en una distancia de 22.45 metros con el predio de Antonio Campo; SUR: en una distancia de 22.50 metros con el predio de Miguel Daza; ORIENTE: en una distancia de 6.00 metros con la calle 47; OCCIDENTE: en una distancia de 5.80 metros con el predio de Margarita Chávez y Rosario Martínez. (Estos linderos fueron copiados de la Escritura Pública 1946, de fecha siete (07) de abril de mil novecientos ochenta y dos (1982), de la Notaría Segunda del Círculo de Cali).

TRADICIÓN: El anterior inmueble fue adquirido por los señores Jorge Jaime Herrera Moreno y Martha Tulia Franco de Herrera, por compra efectuada a la señora Laura Campo, según la Escritura Pública No. 1946 del 7 de abril de 1982, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Cali y registrada en la Matrícula Inmobiliaria No. 370-49785 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali.

SE AVALÚA ESTA PARTIDA EN SU 100% EN LA SUMA DE CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$466,504,000).

VALE ESTA ADJUDICACIÓN \$78.874.000

VALE ESTA HIJUELA LA SUMA DE \$78.874.000

HIJUELA DE PASIVO:

NOTA: Se adjudicará el pasivo social a la acreedora, quien a su vez es heredera, para que su la adjudicación se efectuó el pago del pasivo directamente, así:

HIJUELA ÚNICA: a la señora **MERLY RENEE HERRERA FRANCO C.C.** No.31.910.916, el 100 % del pasivo inventariado en la sucesión del causante la suma de **\$308.756.000**, para para lo cual se adjudica el siguiente bien:

PARTIDA ÚNICA: El **66,1850722447825 % en común y proindiviso** DE UN LOTE DE TERRENO, ubicado en la Calle 47 Nro. 5N-77 y 5N-79 en el tradicional Barrio 'Olaya Herrera' de la Ciudad de Santiago de Cali, y la casa de habitación en él edificada de tres pisos. PRIMER PISO: Consta de sala, comedor, cocina, tres baños, cuatro alcobas, tres patios, zona de oficios y estudio. SEGUNDO PISO: Consta de sala, comedor, cocina, cuatro alcobas, un baño, un cuarto, un patio y zona de oficios. TERCER PISO: Consta de dos alcobas, un salón grande, una instalación para cocina, un baño, dos cuartos y zona de oficios. Esta casa de tres pisos se encuentra construida con cimientos, columnas, vigas y losas en ferroconcreto, sus puertas de entrada en láminas de hierro, sus ventanas en aluminio, sus pisos en cerámica, sus baños y cocina enchapados en cerámica, sus puertas internas en madera y su cubierta en teja de barro. Esta casa de tres pisos cuenta con todos los servicios públicos independientes: agua, alcantarillado, energía eléctrica, gas, teléfonos y vías públicas pavimentadas. El lote tiene una extensión superficial aproximada de 131.32 metros cuadrados y está delimitado así: Por el NORTE: en una distancia de 22.45 metros con el predio de Antonio Campo; SUR: en una distancia de 22.50 metros con el predio de Miguel Daza; ORIENTE: en una distancia de 6.00 metros con la calle 47; OCCIDENTE: en una distancia de 5.80 metros con el predio de Margarita Chávez y Rosario Martínez. (Estos linderos fueron copiados de la Escritura Pública 1946, de fecha siete (07) de abril de mil novecientos ochenta y dos (1982), de la Notaría Segunda del Círculo de Cali).

TRADICIÓN: El anterior inmueble fue adquirido por los señores Jorge Jaime Herrera Moreno y Martha Tulia Franco de Herrera, por compra efectuada a la señora Laura Campo, según la Escritura Pública No. 1946 del 7 de abril de 1982, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Cali y registrada en la Matrícula Inmobiliaria No. 370-49785 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali.

SE AVALÚA ESTA PARTIDA EN SU 100% EN LA SUMA DE CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$466,504,000).

VALE ESTA ADJUDICACIÓN \$308.756.000

VALE ESTA HIJUELA LA SUMA DE \$308.756.000

COMPROBANTE DE RESUMEN

	ADJUDICACIÓN POR GANANCIALES	VALOR ADJUDICADO
MARTHA TULIA FRANCO LEYTON	16,9074648877609%	\$ 78.874.000
JORGE JAIME HERRERA MORENO (Q.E.P.D.)	16,9074648877609%	\$ 78.874.000
	ADJUDICACIÓN POR PASIVO	VALOR ADJUDICADO
MERLY RENEE HERRERA FRANCO	66,1850722447825 %	\$308.756.000
	100%	\$ 466.504.000

LIQUIDACION DE LA HERENCIA

RELACION DE ACTIVOS

Al causante **JORGE JAIME HERRERA MORENO (Q.E.P.D.)** le corresponde por concepto de gananciales la suma de **\$78.874.000** para pagárselo se le adjudicó el siguiente porcentaje del bien inmueble:

PARTIDA ÚNICA: El **16,9074648877609 % en común y proindiviso** DE UN LOTE DE TERRENO, ubicado en la Calle 47 Nro. 5N-77 y 5N-79 en el tradicional Barrio 'Olaya Herrera' de la Ciudad de Santiago de Cali, y la casa de habitación en él edificada de tres pisos. PRIMER PISO: Consta de sala, comedor, cocina, tres baños, cuatro alcobas, tres patios, zona de oficios y estudio. SEGUNDO PISO: Consta de sala, comedor, cocina, cuatro alcobas, un baño, un cuarto, un patio y zona de oficios. TERCER PISO: Consta de dos alcobas, un salón grande, una

instalación para cocina, un baño, dos cuartos y zona de oficinas. Esta casa de tres pisos se encuentra construida con cimientos, columnas, vigas y losas en ferroconcreto, sus puertas de entrada en láminas de hierro, sus ventanas en aluminio, sus pisos en cerámica, sus baños y cocina enchapados en cerámica, sus puertas internas en madera y su cubierta en teja de barro. Esta casa de tres pisos cuenta con todos los servicios públicos independientes: agua, alcantarillado, energía eléctrica, gas, teléfonos y vías públicas pavimentadas. El lote tiene una extensión superficial aproximada de 131.32 metros cuadrados y está delimitado así: Por el NORTE: en una distancia de 22.45 metros con el predio de Antonio Campo; SUR: en una distancia de 22.50 metros con el predio de Miguel Daza; ORIENTE: en una distancia de 6.00 metros con la calle 47; OCCIDENTE: en una distancia de 5.80 metros con el predio de Margarita Chávez y Rosario Martínez. (Estos linderos fueron copiados de la Escritura Pública 1946, de fecha siete (07) de abril de mil novecientos ochenta y dos (1982), de la Notaría Segunda del Círculo de Cali).

TRADICIÓN: El anterior inmueble fue adquirido por los señores Jorge Jaime Herrera Moreno y Martha Tulia Franco de Herrera, por compra efectuada a la señora Laura Campo, según la Escritura Pública No. 1946 del 7 de abril de 1982, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Cali y registrada en la Matrícula Inmobiliaria No. 370-49785 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali.

SE AVALÚA ESTA PARTIDA EN SU 100% EN LA SUMA DE CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$466,504,000).

VALE ESTA ADJUDICACIÓN \$78.874.000

VALE ESTA HIJUELA LA SUMA DE \$78.874.000

PASIVO:

NOTA: NO EXISTE PASIVO COMO QUIERA QUE SE ADJUDICÓ EL PASIVO A LA ACREEDORA EN LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

De conformidad con los activos que integran a la masa herencia del causante **JORGE JAIME HERRERA MORENO (Q.E.P.D.)**, la liquidación de aquella se realiza de la siguiente manera:

- Le corresponde por su derecho a la señora **MERLY RENEE HERRERA FRANCO** C.C. No.31.910.916, en calidad de hija y por su derecho herencial la suma de \$39.437.000.
- **MARTHA TULIA FRANCO LEYTON** identificado con la cedula de ciudadanía No. 29.088.245, en calidad de cesionaria de la heredera Edna Magnolia Herrera Franco C. C. No. 29.125.387 y a título singular de la única partida inventariada, le corresponde la suma de \$39.437.000

ADJUDICACIONES

HIJUELA PRIMERA: MARTHA TULIA FRANCO LEYTON identificado con la cedula de ciudadanía No. 29.088.245, en calidad de cesionaria de la heredera Edna Magnolia Herrera Franco C. C. No. 29.125.387 y a título singular de la única partida inventariada, le corresponde la suma de \$39.437.000, para pagársela se le adjudica el siguiente bien:

PARTIDA ÚNICA: El **8,45373244388044 % en común y proindiviso** DE UN LOTE DE TERRENO, ubicado en la Calle 47 Nro. 5N-77 y 5N-79 en el tradicional Barrio 'Olaya Herrera' de la Ciudad de Santiago de Cali, y la casa de habitación en él edificada de tres pisos. **PRIMER PISO:** Consta de sala, comedor, cocina, tres baños, cuatro alcobas, tres patios, zona de oficios y estudio. **SEGUNDO PISO:** Consta de sala, comedor, cocina, cuatro alcobas, un baño, un cuarto, un patio y zona de oficios. **TERCER PISO:** Consta de dos alcobas, un salón grande, una instalación para cocina, un baño, dos cuartos y zona de oficios. Esta casa de tres pisos se encuentra construida con cimientos, columnas, vigas y losas en ferro-

concreto, sus puertas de entrada en láminas de hierro, sus ventanas en aluminio, sus pisos en cerámica, sus baños y cocina enchapados en cerámica, sus puertas internas en madera y su cubierta en teja de barro. Esta casa de tres pisos cuenta con todos los servicios públicos independientes: agua, alcantarillado, energía eléctrica, gas, teléfonos y vías públicas pavimentadas. El lote tiene una extensión superficial aproximada de 131.32 metros cuadrados y está delimitado así: Por el NORTE: en una distancia de 22.45 metros con el predio de Antonio Campo; SUR: en una distancia de 22.50 metros con el predio de Miguel Daza; ORIENTE: en una distancia de 6.00 metros con la calle 47; OCCIDENTE: en una distancia de 5.80 metros con el predio de Margarita Chávez y Rosario Martínez. (Estos linderos fueron copiados de la Escritura Pública 1946, de fecha siete (07) de abril de mil novecientos ochenta y dos (1982), de la Notaría Segunda del Círculo de Cali).

TRADICIÓN: El anterior inmueble fue adquirido por los señores Jorge Jaime Herrera Moreno y Martha Tulia Franco de Herrera, por compra efectuada a la señora Laura Campo, según la Escritura Pública No. 1946 del 7 de abril de 1982, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Cali y registrada en la Matrícula Inmobiliaria No. 370-49785 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali.

SE AVALÚA ESTA PARTIDA EN SU 100% EN LA SUMA DE CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$466,504,000).

VALE ESTA ADJUDICACIÓN \$39.437.000.

VALE ESTA HIJUELA LA SUMA DE \$39.437.000.

HIJUELA SEGUNDA: Le corresponde por su derecho herencial a la señora **MERLY RENEE HERRERA FRANCO** C.C. No.31.910.916, por la suma de \$39.437.000, para pagársela se le adjudica el siguiente bien:

PARTIDA ÚNICA: El **8,45373244388044 % en común y proindiviso** DE UN LOTE DE TERRENO, ubicado en la Calle 47 Nro. 5N-77 y 5N-79 en el tradicional Barrio 'Olaya Herrera' de la Ciudad de Santiago de Cali, y la casa de habitación en él edificada de tres pisos. PRIMER PISO: Consta de sala, comedor, cocina, tres baños, cuatro alcobas, tres patios, zona de oficios y estudio. SEGUNDO PISO: Consta de sala, comedor, cocina, cuatro alcobas, un baño, un cuarto, un patio y zona de oficios. TERCER PISO: Consta de dos alcobas, un salón grande, una instalación para cocina, un baño, dos cuartos y zona de oficios. Esta casa de tres pisos se encuentra construida con cimientos, columnas, vigas y losas en ferro-concreto, sus puertas de entrada en láminas de hierro, sus ventanas en aluminio, sus pisos en cerámica, sus baños y cocina enchapados en cerámica, sus puertas internas en madera y su cubierta en teja de barro. Esta casa de tres pisos cuenta con todos los servicios públicos independientes: agua, alcantarillado, energía eléctrica, gas, teléfonos y vías públicas pavimentadas. El lote tiene una extensión superficial aproximada de 131.32 metros cuadrados y está delimitado así: Por el NORTE: en una distancia de 22.45 metros con el predio de Antonio Campo; SUR: en una distancia de 22.50 metros con el predio de Miguel Daza; ORIENTE: en una distancia de 6.00 metros con la calle 47; OCCIDENTE: en una distancia de 5.80 metros con el predio de Margarita Chávez y Rosario Martínez. (Estos linderos fueron copiados de la Escritura Pública 1946, de fecha siete (07) de abril de mil novecientos ochenta y dos (1982), de la Notaría Segunda del Círculo de Cali).

TRADICIÓN: El anterior inmueble fue adquirido por los señores Jorge Jaime Herrera Moreno y Martha Tulia Franco de Herrera, por compra efectuada a la señora Laura Campo, según la Escritura Pública No. 1946 del 7 de abril de 1982, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Cali y registrada en la Matrícula Inmobiliaria No. 370-49785 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali.

SE AVALÚA ESTA PARTIDA EN SU 100% EN LA SUMA DE CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$466,504,000).

VALE ESTA ADJUDICACIÓN \$39.437.000.

VALE ESTA HIJUELA LA SUMA DE \$39.437.000.

COMPROBANTE DE RESUMEN

	ADJUDICACIÓN DERECHOS HERENCIALES	VALOR ADJUDICADO
MARTHA TULIA FRANCO LEYTON	8,45373244388044%	\$ 39.437.000
MERLY RENEE HERRERA FRANCO	8,45373244388044%	\$ 39.437.000

Cordialmente,



Dr. LUZ ELENA CORTES AVILES

C.C. No. 63.500.082

AUXILIAR DE LA JUSTICIA.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2021-00153-00. SUCESIÓN INTESTADA JORGE JAIME HERRERA MORENO

SENTENCIA No. 316

Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

FINALIDAD DE ESTA DECISION

Se estudia la posibilidad de impartir aprobación al trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos del causante, señor Jorge Jaime Herrera Moreno, presentado en su mortuoria, por la partidora designada doctora Luz Elena Cortes Aviles.

ANTECEDENTES

1º. Hechos relevantes.

El causante Jorge Jaime Herrera Moreno, falleció el 27 de octubre de 2013, con domicilio y negocios en la ciudad de Cali.

El señor Jorge Jaime Herrera Moreno al momento de su fallecimiento era casado con la señora Martha Tulia Franco Leyton.

El señor Jorge Jaime Herrera Moreno de relación con la señora Martha Tulia Franco Leyton procreo sus hijos de nombres Merly Renee, Warner Jaime, Edna Magnolia Herrera Franco y Jorge Herrera Vallejo, mayores de edad.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2021-00153-00. SUCESIÓN INTESTADA JORGE JAIME HERRERA MORENO

El señor Jorge Jaime Herrera Moreno no otorgó testamento.

2. Trámite procesal.

Mediante proveído No. 819 del 14 de mayo de 2021, se abrió la sucesión intestada del señor Jorge Jaime Herrera Moreno por medio del cual se reconoció a los señores Merly Rene, Warner Jaime, Edna Magnolia Herrera Franco, en calidad de hijos, se ordenó oficiar a la DIAN, emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión del cujus. Se ordeno requerir a los señores Merly Rene, Warner Jaime, Edna Magnolia Herrera Franco y a la señora Martha Tulia Franco Leyton, para que, en el término de 20 días, manifiesten si aceptan o repudian la herencia deferida, de igual forma se ordenó incluir la apertura del presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. De igual forma el despacho se abstuvo de reconocer como heredero al señor Se ordeno la búsqueda activa con el fin de notificar al señor Jorge Herrera Vallejo.

Mediante auto 946 del 2 de junio del año 2021 se reconoció a la señora Martha Tulia Franco Leyton en calidad de conyugue supérstite del causante Jorge Jaime Herrera Moreno, quien opto por gananciales.

Mediante auto 293 del 18 de febrero del año 2022 se reconoció a la señora Merly Renee Herrera Franco en calidad de hija del causante Jorge Jaime Herrera Moreno



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 760013110010-2021-00153-00. SUCESIÓN INTESTADA JORGE JAIME HERRERA MORENO

Por auto No. 1074 del 01 de junio de 2022 se reconoció como cesionaria a la señora Martha Tulia Franco Leyton de los derechos herenciales a título singular de lo que le pueda corresponder a la señora Edna Magnolia Herrera Franco, conforme los términos de la Escritura Pública No. 834 del 01 de marzo de 2022 otorgada en la Notaria Cuarta del Circulo de Cali

Mediante proveído No. 249 del 08 de febrero del corriente se tiene por repudiada la herencia por parte del asignatario Warner Jaime Herrera Franco, de igual forma se señaló fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la cujus

En la calenda programada se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, se aprobaron los activos y pasivos inventariados, se decretó el trabajo de partición, se concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo, y se ordenó oficiar a la DIAN¹.

Mediante proveído No. 1478 del 13 de julio hogaño se repone para revocar, de forma parcial, el auto No. 1168 del 1 de junio del 2023, se aprobó el inventario adicional, y se designó como partidores a los doctores José Guillermo Acevedo Correa y Luis Alberto Garzón González.

¹ No. 15 Electrónico



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2021-00153-00. SUCESIÓN INTESTADA JORGE JAIME HERRERA MORENO

Por auto No. 1758 del 16 de agosto del corriente se designo como partidador una terna de abogados tomados de la lista de auxiliares de la justicia, advirtiendo que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse

Mediante auto No. 2258 del 23 de octubre del año en curso se corrió traslado del trabajo de partición presentado por la doctora Luz Elena Cortes Avilés, no se encontró reparo alguno por estar en un todo ceñido a la ley, dado que la distribución de los bienes se efectuó como aquella lo establece; además no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se agotaron todos los actos procesales previos, tales como el emplazamiento a terceros interesados, inventario y avalúo de los bienes relictos, aprobación del mismo y la partición de conformidad con el numeral 6° del artículo 509 del C.G.P., por lo que se debe proveer sobre la partición, previas lo siguiente:

4. CONSIDERACIONES

se cumplen en el presente asunto los denominados presupuestos procesales y materiales de la sentencia requisitos necesarios para la válida conformación de la relación jurídico procesal: la competencia del Juzgado para el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 22 numeral 3°, 23 y 28 del C.G.P; la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 523 ibídem y esa apreciación persiste; las partes tienen capacidad para ser parte personas naturales, sin impedimento legal para ello; han comparecido válidamente al



proceso mediante apoderado legalmente constituida y con registro vigente.

Frente a los presupuestos materiales, esto es, legitimación de la parte de los herederos, Merly Renee, Warner Jaime, Edna Magnolia Herrera Franco y Jorge Herrera Vallejo, quedó comprobado con los registros civiles de nacimiento adosado al dossier y el registro de matrimonio de la señora Martha Tulia Franco Leyton.

De igual forma, no hay indebida acumulación de pretensiones, ya que las que se formularon son consecuenciales a este trámite.

Tampoco se advierte, la configuración de los fenómenos de caducidad, transacción, pleito pendiente ni causales de nulidad que puedan invalidar la actuación y que deben ser advertidas por este Despacho como lo dispone el artículo 132 ibídem.

El trámite que se le dio a este asunto fue el previsto en los artículos 488 a 523 del C.G.P.

De igual forma, los procesos liquidatorios no están sometidos a término de caducidad porque no puede quedar indivisa la comunidad de bienes.

2. Por otro lado, la partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución



y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales y de los pertenecientes a la sociedad conyugal.

Como negocio jurídico complejo, sustancial y procesal la partición debe descansar sobre tres bases: **1.** real, integrada por el inventario y avalúo principal y los adicionales, con sus modificaciones reconocidas judicialmente; **2.** personal, compuesta por los interesados reconocidos judicialmente, con la calidad legal que les asista y **3.** causal, traducida en la fuente sucesoral reconocida por el juez.

De allí que sea extraño a la partición y por consiguiente a las objeciones, apelaciones, cualquier hecho o circunstancia que se encuentre fuera de dichas bases, sea porque son ajenos a la realidad procesal o porque estándolo, no se hayan incluido en ella, ora porque no fueron alegados o porque siéndolo fueron despachados favorablemente.

De acuerdo a lo anterior, al efectuar el trabajo de partición, el partidor debe tener en cuenta lo siguiente: **a)** Qué bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo y **b)** entre qué personas va a hacer la distribución, la cual la experta adjudicó conforme se observa en el escrito contentivo de 84 folios mediante correo electrónico del 09 de octubre hogaño, que se incorporan a esta decisión de manera unificada.

En cuanto al primero de tales requisitos y una vez revisado el trabajo de partición presentado, encuentra el Despacho que en el mismo no se han



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 760013110010-2021-00153-00. SUCESIÓN INTESTADA JORGE JAIME HERRERA MORENO

incluido bienes distintos a los relacionados en el inventario y avalúo de bienes, así como tampoco se ha dejado de relacionar los inventariados y avaluados.

En conclusión, los bienes objeto de partición y adjudicación corresponden a los que se denunciaron como activo y pasivo de la herencia.

Ahora bien, es sabido que el inventario y avalúo de bienes y deudas de la sucesión es requisito esencial para la liquidación de la herencia, pues constituye su base y razón de ser, ya que únicamente puede distribuirse y adjudicarse lo relacionado y avaluado en la cuenta de bienes y deudas de la masa hereditaria.

En relación a las personas que se hace la distribución, deberá hacerse en forma general comprendiendo el activo bruto y el pasivo herencial con base en las reglas del orden sucesoral, siempre y cuando se cumplan ciertos presupuestos como el respeto de las asignaciones forzosas, los derechos de terceros y los gananciales y frente al pasivo herencial habrá de distribuirse entre los asignatarios a fin de establecerse como van a responder por las deudas hereditarias, adjudicándole a cada heredero la hijuela respectiva.

Respecto de la sociedad conyugal o patrimonial, está como universalidad jurídica² indivisa debe terminar algún día sea mediante

² artículos 1774 y 1781 Código Civil



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 760013110010-2021-00153-00. SUCESIÓN INTESTADA JORGE JAIME HERRERA MORENO

su distribución a los cónyuges y/o herederos y cónyuge sobreviviente, la partición y asignación del acervo social, depurado y concreto surge como institución (acción) jurídica eficaz establecida con tal propósito en favor de los interesados; única manera que tienen los cónyuges y/o herederos para disponer a su arbitrio de su cuota social o herencial singularizada sin perjuicio de que en conjunto con los demás coasignatarios pueda disponer antes, total o parcialmente, de la masa común.

Ahora bien, la partición y adjudicación en firme supone un activo o patrimonio social depurado, saneado y concreto a efecto de conferirle certeza y seguridad a las resultas del proceso, sea mediante la objeción conforme lo dispone el artículo 501 del Código General del Proceso, por causas expresas y taxativas, al trabajo de su confección, para su corrección, por cualquier hecho o circunstancia que en cada caso en particular constituya ataque evidente a la legalidad y a la igualdad, equilibrio y ecuanimidad que de todas maneras debe observarse en su elaboración y por contera, entrañe ataque directo a los derechos e intereses sociales y hereditarios de los coasignatarios reconocidos, o bien mediante la suspensión de la partición como lo dispone los artículos 1387 y 1388 del Código Civil en concordancia con el artículo 516 del C.G.P., cuando quiera que exista confusión de bienes de la sociedad con la herencia o con los de un coheredero o un tercero que la afecte de manera considerable.

Por su parte, el artículo 508 del Código General del Proceso consagra las reglas que el partidor de los bienes relictos debe tener en cuenta



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2021-00153-00. SUCESIÓN INTESTADA JORGE JAIME HERRERA MORENO

para realizar su trabajo, mediante dos limitaciones generales, así: **1.** La voluntad del difunto cuando la sucesión está guiada por un testamento y **2.** las previsiones legales de orden público.

Así las cosas, se concluye que el trabajo realizado por la doctora Luz Elena Cortes Aviles obrante a folio 84 electrónico cumple a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por el numeral 2° del artículo 509 ibídem, como quiera que se ajusta al inventario de bienes y deudas y se ordenará la inscripción del trabajo partitivo y de la sentencia en los en el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nos. 370-49785 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Así como su protocolización en cualquiera de las Notarías de esta ciudad

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado por la doctora **Luz Elena Cortes Aviles** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.500.082. obrante a folio 84 electrónico, en relación con los herederos Martha Tulia Franco Leyton identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.088.245, y Merly



Renee Herrera Franco identificada con la cedula de ciudadanía No 31.910.916.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo partitivo y de la sentencia en el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-49785 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, inscripción que se verificará con las respectivas copias que para tal efecto se expida por la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia en una de las Notarías de esta Ciudad.

CUARTO: EXPEDIR copias a la parte interesada a través de la Secretaría del Juzgado.

QUINTO: En firme esta sentencia y cumplidos los ordenamientos anteriores, archivar el expediente y efectuar las anotaciones en el libro radicador y en el sistema Justicia siglo XXI.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

06

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c958697768d53d22c490fa8c8f2b96286bef95e0ec89ba734a1b11b6b5da9e**

Documento generado en 14/12/2023 04:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>